

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, EL MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" Y, POR LA OTRA PARTE, C. MARIO LÓPEZ VIZCARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO" declara por conducto de su Representante que:

- I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- I.2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96 fracción VI de la Ley 38 reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad jurídica para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- I.3.- Que el **MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el **CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.4.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- "EL ARRENDADOR" por su propio derecho declara que:

- II.1.- Que es legítimo propietario de un local comercial ubicado en Reforma número 111, en San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora; con superficie de 75.00 (setenta y cinco) metros cuadrados, propio para destinarse a **Farmacia y Consultorio Médico**

de ISSSTESON, en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrita ante las autoridades hacendarias como arrendador, y en consecuencia, autorizado para extender recibos de arrendamiento para efectos fiscales, señalando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LOVM-500119-000.

II.3 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Reforma No. 111, en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora.

Declarado lo anterior, las partes sujetan el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” conviene en dar y entregar en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**” y este acepta y recibe el local comercial descrito en la Declaración II.1 de este instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que “**EL ARRENDATARIO**” pagará por concepto de renta mensual por el arrendamiento de local comercial ubicado en Reforma número 111, en San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora, la cantidad de **\$2,866.50 pesos Moneda Nacional (Son: Dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 Moneda Nacional)**, más el **Impuesto al Valor Agregado, a razón de 16%, menos el Impuesto Sobre la Renta, a razón de 10%**, en cuyo importe no se incluye el pago de energía eléctrica, agua potable y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, cuyo costo será con cargo a “**EL ARRENDATARIO**”.

	MONTO MENSUAL	CANTIDAD
IMPORTE	\$2,866.50 pesos Moneda Nacional	Son: Dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 Moneda Nacional
16 % IVA	\$458.64 pesos Moneda Nacional	Son: Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 64/100 Moneda Nacional
-10% ISR	\$286.65 pesos Moneda Nacional	Son: Doscientos ochenta y seis pesos 65/100 Moneda Nacional
TOTAL A PAGAR	\$3,038.49 pesos Moneda Nacional	Son: Tres mil treinta y ocho pesos 49/100 Moneda Nacional

TERCERA.- Las rentas le serán cubiertas a “**EL ARRENDADOR**” en el domicilio de “**EL ARRENDATARIO**” estipulado en la Declaración 1.4 de este instrumento, por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, contra la presentación de los recibos de arrendamiento debidamente requisitados, los cuales deberán ser presentados dentro de los mismos primeros quince días del mes en curso, en atención a indicaciones previstas por la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

CUARTA.- Las partes convienen que el local dado en arrendamiento se destinará única y exclusivamente para uso de **Farmacia y Consultorio Médico de ISSSTESON**, en el

Municipio de San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora, quedando autorizado **"EL ARRENDATARIO"** para colocar en el exterior de los locales, los anuncios que resulten necesarios para hacer del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTA.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato será del día **01 de enero al día 31 de diciembre de 2018**, sin perjuicio de que **"EL ARRENDATARIO"** lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo, previa la comunicación escrita que le haga a **"EL ARRENDADOR"** con tres días naturales de anticipación.

SEXTA.- Serán por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"**, las modificaciones y reparaciones que se efectúen en el local comercial arrendado, quedando liberado anticipadamente **"EL ARRENDADOR"**, de compensación alguna por las mismas, quedando inclusive pactado que dichas mejoras, sea cual fuere su naturaleza, quedaran en beneficio exclusivo del segundo, renunciando el primero a los derechos que le confieren los artículos 2685; 2693; 2694 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

SEPTIMA.- **"EL ARRENDATARIO"** no podrá subarrendar, ceder los derechos del presente arrendamiento, ni transferir el simple uso de la finca arrendada, sin permiso previo por escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"** en los precisos términos del artículo 2752 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en caso de que lo hiciere, esto será causal de rescisión en los términos previstos en el artículo 2770 del mismo ordenamiento legal.

OCTAVA.- **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a conservar en buen estado de uso el inmueble materia del arrendamiento, y a dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba al celebrar el Contrato, salvo el deterioro o desgaste común por el uso normal de la finca o, por causas o elementos ajenos a su voluntad.

NOVENA.- El presente Contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su clausulado y en los demás casos que la Ley establezca como necesarias o procedentes para la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de terminación anticipada por rescisión de este Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a dejar completamente liquidados los servicios de agua potable, energía eléctrica y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento hasta el día en que se desocupe la finca, quedando obligado a pagar cualquier gasto o cuota que por estos servicios resulte, por la falta de cumplimiento puntual de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y por escrito de las partes, en cuyo caso deberán quedar claramente consignadas las modalidades y términos de la modificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se

designa a Ing. Enrique Arturo Osio Romandía, Jefe de la Coordinación de Farmacias, dependiente de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradora del Contrato

DÉCIMA TERCERA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las obligaciones consignadas en este Contrato, serán resueltas por las partes bajo los principios de la buena fe, o en su caso, por los tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado para constancia, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día dos de enero del año dos mil dieciocho.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

MTRO. JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

C. MARIO LOPEZ VIZCARRA

ING. ENRIQUE ARTURO OSIO ROMANDÍA
JEFE DE LA COORDINACIÓN DE FARMACIAS
"Administrador del Contrato"

TESTIGO

TESTIGO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MTRO. JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL Y "EL ARRENDADOR" C. MARIO LÓPEZ VIZCARRA, PARA LA RENTA DE LOCAL COMERCIAL A UTILIZARSE COMO FARMACIA Y CONSULTORIO MÉDICO DE ISSSTESON EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, DEL ESTADO SONORA, CON VIGENCIA DEL DÍA 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.